



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2409/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000233, Ent. N° 3599/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) relacionados con la asignación de fondos adicionales para el Fondo de Subsidio de Alquileres;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 1° de setiembre de 2021, el Departamento Contralor de Recuperos, Subsidios e Inversiones del MVOT, informa que resulta necesario afectar fondos adicionales para el Fondo de Subsidio de Alquileres por un monto de \$ 928.940, para el ejercicio 2021 y realizar la afectación de fondos para el Fondo de Subsidio de Alquileres por un monto de \$ 219:928.940, para el ejercicio 2022, en el marco de las previsiones realizadas;

2) que se adjunta Proyecto de Resolución del Presidente de la República, por la que resuelve asignar a la política de alquileres prevista en el Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización, aprobado por el artículo 439 dela Ley N° 19.924 de 18.12.2020, fondos adicionales por un monto de \$ 928.940, para la ejecución del programa de subsidio de alquileres en el ejercicio 2021, y por un monto de \$ 219.928.940 para el ejercicio 2022, que serán atendidas con cargo al financiamiento 1.5, Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, Proyecto 307, Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que consta informe de la División Programación Financiera del citado Ministerio que agrega constancia de Afectación de crédito de fecha 13/9/2021 por los importes señalados en los ejercicios respectivos;

4) se adjunta documento de Afectación N° 000324/2021 de fecha 15.09.2021, por la suma de \$ 928.940 adicionales para el ejercicio 2021, imputando el mismo con cargo el Programa 523, Proyecto 307, Objeto de Gasto 259 "Otros alquileres y arrendamientos", Financiación 1.5;

5) que dichos fondos deberán ser depositados en la cuenta específica asignada al Fondo de Subsidio de Alquileres, Cuenta Corriente en pesos N° 1558230-009 del BROU a nombre del MVOT – Fondo de Subsidio de Alquiler;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 64 de la ley 13.728 en la redacción dada por la Ley N° 19.588 de 28/12/2017 artículo 33, entiende por subsidio habitacional, al objeto de la presente ley, como la ayuda estatal directa aplicada a una familia, para acceder a una solución habitacional, que se otorga sin cargo de restitución por parte del adjudicatario. Los aportes que se otorguen como complementos de sueldos y salarios o las prestaciones pagadas por la Seguridad Social, aunque tengan como causal la vivienda serán considerados componentes del ingreso familiar y no subsidios a la vivienda;

2) que el literal D) del art. 66 de la Ley 13.728, de 19 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el art. 348 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 4 de la ley 19.588 de 27 de diciembre de 2017 y 439 de ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020, prevé el otorgamiento de subsidios a la vivienda incluyendo el acceso a la misma través de contratos de arrendamiento entre particulares *"para casa habitación del beneficiario y su núcleo familiar exclusivamente"*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

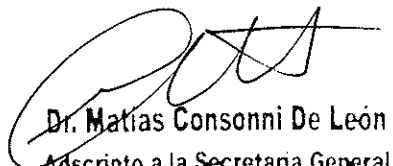
3) que asimismo el artículo N° 439 de la Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020, aprobó el Plan Quinquenal de vivienda 2020-2024 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 13.728, de 19 de diciembre de 1968 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la intervención de las sumas de \$ 928.940 para el ejercicio 2021 y la suma de \$ 219.928.940 para el ejercicio 2022, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Asimismo, cométese a la Contadora Auditora la verificación de que la Resolución concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (Art. 8° de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/10);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MVOT;
- 4) Devolver los antecedentes.

LM


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General